



Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

vs.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

**PODER JUDICIAL**

Jiutepec, Morelos a **dos de septiembre** de dos mil  
veintidós.

**V I S T O S**, para resolver sobre el **Incidente de Liquidación  
de Convenio Judicial** celebrado en los autos del expediente número  
**21/2016**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido  
ante este Juzgado por  
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en  
contra de  
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
], radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil de  
Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, y;

## **R E S U L T A N D O S**

1.- Mediante escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos  
mil veintidós, compareció el ciudadano  
[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter  
de parte actora, promoviendo Incidente de Liquidación y Actualización  
de Convenio Judicial que fue aprobado por este Órgano Jurisdiccional en  
resolución definitiva pronunciada el veinte de marzo de dos mil  
diecinueve, liquidación y cuantificación de saldo insoluto de capital  
vencido, intereses ordinarios y moratorios, en relación con el  
incumplimiento a la cláusula Primera a la Novena del citado convenio;  
acompañó a la demanda incidental el estado de cuenta certificado y en  
lo sustancial solicitó:

- Por concepto de **CAPITAL** liquida y actualizada de \$263,149.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la CLAUSULA Décimo Tercera de dicho convenio.
- Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** la cantidad liquida y actualizada de \$162,231.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la cláusula Décimo Tercera de dicho convenio.
- Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, la cantidad liquida y actualizada de \$8,111.58 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 58/100 M.N.), conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*aprobación de convenio judicial y la cláusula Décimo Tercera de dicho convenio.*

- *Por concepto de cantidad diferida y adeudada de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas Tercera y Sexta del Convenio Judicial, la cantidad líquida y actualizada de \$45,951.46 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la cláusula Décimo Tercera de dicho convenio.*

Cantidades que sumadas en su totalidad ascienden a la cantidad de \$479,444.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) la cual no se encontraba líquida y actualizada, por lo que por este medio se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Para acreditar su incidencia ofreció como pruebas la documental privada consistente en certificación de adeudo de fecha de emisión dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

2.- Por auto de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, se tuvo por admitido el citado incidente, atendiendo a lo pactado en el convenio judicial celebrado y aprobado en resolución del veinte de marzo de dos mil diecinueve; asimismo se ordenó dar vista a la parte demandada para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la planilla de liquidación presentada.

3.- En acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós se dio cuenta con el escrito número 5631, suscrito por el abogado patrono de la parte actora por medio del cual y ante la imposibilidad de notificar a la parte demandada de la presente incidencia como consta de las certificaciones actuariales, se mandó girar oficio a diversas instituciones públicas y privadas a efecto de localizar en sus registros el domicilio del demandado [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

4.- Por medio de cedula de notificación personal de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se notificó y se dio vista al demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que contestara la incidencia planteada en su contra.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
vs.  
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

5.- Mediante auto del veintiséis de agosto del dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito número 8146, suscrito por el abogado patrono de la parte actora, y previa certificación secretarial se tuvo al demandado por perdido su derecho para desahogar la vista ordenada en autos; respecto a la presente incidencia y por permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnarlos para resolver este incidente, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 689 a 693 y 697 del Código Adjetivo Civil en vigor, toda vez que fue quien conoció del juicio en lo principal, dictando sentencia definitiva de aprobación de convenio judicial dictada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, la que se elevó a la categoría de una resolución ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, encontrándose el juicio en fase de ejecución.

## **II.- ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN.**

En la especie, se aprecia que la parte actora tiene plenamente justificada su personalidad en autos, además atendiendo a la naturaleza en que se funda el incidente de liquidación de convenio judicial, se advierte que la parte actora incidentista está legitimada para deducir el cobro de los conceptos que reclama, conforme a lo dispuesto por el artículo 690 del Código Adjetivo Civil, porque el convenio judicial celebrado por las partes contendientes, fue aprobado y elevado a la categoría de resolución ejecutoriada, por este Juzgado el veinte de marzo de dos mil diecinueve, solicitando en la presente incidencia la ejecución del mismo.

Sin embargo, es de señalarse que por escrito registrado con número de cuenta 7529, presentado el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, suscrito por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cesionario de los derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 32,330, libro 700, página 214, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la que contiene contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos derivados de los mismos que celebran de una parte **"CKD ACTIVOS 7" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en lo sucesivo "EL CEDENTE", representada por "ZENDERE HOLDING 1", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por su apodera legal y por otra parte [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de "CESIONARIO".

Documental pública que se considera verosímil para acreditar la legitimación activa en la presente incidencia, dado que de ellas se desprende la personería de la parte actora [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter cesionario, siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos investidos de fe pública y en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley.

**III.- FONDO DE ASUNTO.** En el caso concreto, el artículo 697 fracción I del Código Procesal Civil vigente establece: *"Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si esta no la objetara, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de la que replique, por otros tres días al deudor..."*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

vs.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

El actor [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió la liquidación del convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada, solicitando el pago de las siguientes cantidades:

- "Por concepto de **CAPITAL** liquida y actualizada de \$263,149.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la CLAUSULA Décimo Tercera de dicho convenio.
- Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** la cantidad liquida y actualizada de \$162,231.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la cláusula Décimo Tercera de dicho convenio.
- Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, la cantidad liquida y actualizada de \$8,111.58 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 58/100 M.N.), conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la cláusula Décimo Tercera de dicho convenio.
- Por concepto de cantidad diferida y adeudada de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas Tercera y Sexta del Convenio Judicial, la cantidad liquida y actualizada de \$45,951.46 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) conforme al punto resolutivo segundo de la sentencia de aprobación de convenio judicial y la cláusula Décimo Tercera de dicho convenio."

En tales condiciones, toda vez que la planilla de liquidación presentada por la actora inserta en su escrito incidental, en la que hace referencia que el demandado incumplió con el convenio judicial pactado, por lo que solicita la ejecución del mismo en relación con la cláusula DECIMA TERCERA, que se refiere a la Ejecución del Convenio entre otras las causales se encuentra "la falta de dos o más pagos mensuales, de intereses o de cualquier otro concepto", y la planilla de liquidación que presenta cuantifica las cantidades liquidas y actualizadas generados hasta el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte; lo que sustenta con el estado de **adeudo** emitido por el C.P. [No.10] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, documental que forma parte de la etapa de liquidación del convenio judicial que pretende, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 689<sup>1</sup> del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en que de acuerdo con los antecedentes del crédito otorgado al ahora demandado [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] los conceptos que adeuda al dieciocho de noviembre de dos mil veinte, son los siguientes:

CONCEPTO	SALDO AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
CAPITAL:	\$263,149.37
(MAS) INTERESES ORDINARIOS	\$162,231.59
(MAS) INTERESES MORATORIOS	\$8,111.46
(MAS) CANTIDAD DIFERIDA Y ADEUDADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONVENIO JUDICIAL	\$45,951.46
<b>SUMA</b>	<b>\$479,444.00</b>

Es importante destacar que el incidente de liquidación tiene por objeto determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes en forma genérica, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, debiendo tomarse en consideración primordialmente las bases que para ese fin se desprendan del fallo principal, cuando las haya, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas; al efecto resulta aplicable el criterio federal emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación XI, Febrero de 1993, Octava Época, página 276, registrada bajo el número 217332, la cual a la letra cita:

**"LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. CONTENIDO DEL INCIDENTE DE.** Si bien es cierto que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas prestaciones, que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución; así como que no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, sin atentar contra los principios fundamentales del proceso,

<sup>1</sup> ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:

I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;  
 II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;  
 III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,  
 IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

vs.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

*como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, y el de congruencia, o hacer nugatorias instituciones procesales tan esenciales como la de la cosa juzgada, también es verdad que eso no implica que dichos incidentes carezcan de objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sobre los citados aspectos fácticos y jurídicos de los que la sentencia definitiva sólo se ocupó en una forma general, sin que dicha situación contravenga los principios enunciados, y de esto tenemos múltiples casos en la práctica judicial común, de los que basta mencionar la condena genérica al pago de daños y perjuicios, cuando lo permite la ley o la de prestaciones periódicas, como son la de pago de rentas hasta que se entregue el objeto arrendado o la de intereses hasta que se cumpla la obligación principal, mismas que para precisarse en el incidente de liquidación, hay que atender al debate que se forme entre las partes y, en su caso, a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental, aunque no se hubieran allegado durante la instrucción del juicio. Es decir, que el incidente de liquidación tiene por objeto determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes en forma genérica, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, debiendo tomarse en consideración primordialmente las bases que para ese fin se desprendan del fallo principal, cuando las haya, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas".*

Igualmente ilustra la tesis aislada XX.1o.174 C que obra en la página 512 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Febrero de 1999, que dicta:

**"INTERESES, RECLAMACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA DE. DEBE RESPALDARSE EN EL CONVENIO DE ADEUDO Y EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO.** Cuando el actor reclame intereses normales y moratorios en cantidad líquida, tales montos deben estar respaldados y ser congruentes con lo detallado por esos conceptos, tanto en el convenio de adeudo, como en los estados de cuenta certificados, pues de lo contrario, resultaría indebido despachar ejecución por las cantidades exigidas en la demanda de origen, porque con ello se permitiría exigir más prestaciones de las que legalmente pudieran corresponder".

Por lo que, tomando en consideración que la presente incidencia se refiere a la liquidación del convenio judicial y advirtiendo de la planilla de liquidación que la cual se encuentra sustentada por el citado estado de adeudo, mismo que no fue impugnado por el demandado, por lo que en términos del artículo 449 del Código Procesal Civil se tiene por admitido como si hubiere sido reconocido expresamente; precisando que por concepto de **saldo capital** vencido y adeudado al dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se adeuda la cantidad de \$263,149.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.); la cantidad de \$162,231.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.) por concepto de **intereses ordinarios** del uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; la cantidad de \$8,111.58 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 58/100 M.N.) por concepto de **intereses moratorios** adeudados del periodo del uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte; y por concepto de **Cantidad Diferida y Adeudada** de conformidad con lo estipulado en las cláusulas Tercera y Sextas del Convenio Judicial la cantidad de \$45,951.46 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.); lo anterior con base al citado convenio judicial ejecutoriado y en específico de la cláusula DECIMA TERCERA la que se refiere a la "*Ejecución del Convenio, 1. La falta de uno o más pagos mensuales, de intereses o de cualquier otro concepto...*"; sustentando la liquidación en estudio en que el demandado dejó de cumplir con su obligación de pagar las mensualidades pactadas a partir del uno de junio de dos mil dieciséis realizando la presente liquidación y actualización al treinta de noviembre de dos mil veinte, por tanto la actora solicita en vía de ejecución el citado convenio con todas sus consecuencias y alcances jurídicos de acuerdo a lo pactado en el mismo y en relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción; y por tanto, las cantidades a que hace referencia en la planilla de liquidación que presenta y que encuentra sustentada en el certificado de estado de cuenta de adeudos exhibido; en este contexto, y siendo una de las facultades de la suscrita juzgadora el verificar la planilla propuesta por la actora, es decir, **observar que se haya realizado en los términos establecidos en el contrato hipotecario base de la acción y en el convenio judicial aprobado por sentencia de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve.**

Es de señalarse que el promovente refiere que se le adeudan por concepto de **saldo capital** vencido y adeudado al dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la cantidad de \$263,149.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), cantidad que resulta desglosada y sustentada por el estado de **adeudo** adjunto a la demanda incidental, emitido por el C.P. [\[No.12\] ELIMINADO Nombre del Perito Particular \[13\]](#) en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, pretensión que se actualiza



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

vs.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

desde el momento que el obligado hipotecario incurre en el incumplimiento de pagar puntualmente las mensualidades a que se encuentra obligado en términos del convenio judicial aprobado en autos, por tanto, resulta procedente el pago de la cantidad reclama en vía de liquidación, dado que el demandado no acredita encontrarse al corriente con los pagos a que se obligó en el citado convenio.

En relación con el reclamo por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, así como lo pactado en el convenio judicial aprobado por sentencia del veinte de marzo de dos mil diecinueve, la cantidad liquida y actualizada de \$162,231.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), causados uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte; pretensión que encuentra sustento en la citada cláusula del contrato hipotecario base de la acción, así como en el convenio judicial en comento y la cantidad liquida se desprende del estado de **adeudo**, además de que con su contenido se dio vista al demandado pero no la desahogó, por lo cual, es procedente concederle eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 444, 449 y 490 del Código Adjetivo Civil, y conforme a su contenido se tienen por cuantificados y actualizados los saldos que la documental de mérito refleja. Aunado a lo anterior, la planilla propuesta por la parte actora se ajusta a los parámetros de la condena establecida y su actualización de acuerdo con lo pactado en el convenio judicial y el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de referencia.

En relación con el reclamo de liquidación y actualización de **intereses moratorios**, los mismos se encuentran pactados en la cláusula Sexta del Contrato hipotecario base de la acción y por tanto resulta la cantidad \$8,111.58 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 58/100 M.N.), generados y adeudados del uno de junio de dos mil dieciséis al

treinta de noviembre de dos mil veinte, los que se causaran en términos de la citada clausula.

Así también, respecto al reclamo del adeudo por concepto de **Cantidad Diferida y Adeudada** de conformidad con lo estipulado en las clausulas Tercera y Sexta del Convenio Judicial la cantidad de \$45,951.46 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.).

En consecuencia, en razón de que la planilla de liquidación y actualización respecto al saldo insoluto del capital vencido e intereses ordinarios y moratorios propuesta por el actor incidentista es acorde con el contenido de lo pactado en el Convenio Judicial, y al Contrato Hipotecario base de la acción, resulta fundada la pretensión incidental en cuestión y por tanto se aprueba la planilla de liquidación propuesta por el actor [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra del demandado [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por las cantidades por concepto de **saldo insoluto de capital adeudado** al dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$263,149.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.).

Por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, la cantidad de \$162,231.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.) adeudados del uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte.

En relación con el reclamo por concepto de **intereses moratorios** los mismos se encuentran pactados en la cláusula Sexta del Contrato hipotecario base de la acción y por tanto resulta la cantidad \$8,111.58 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 58/100 M.N.), generados y adeudados del uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte, los que se causaran en términos de la citada clausula.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
vs.  
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

Y por concepto de **Cantidad Diferida y Adeudada** de conformidad con lo estipulado en las cláusulas Tercera y Sexta del Convenio Judicial la cantidad de \$45,951.46 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.).

Importes que ascienden a un total de \$479,444.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por los ordinales 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106 del Código adjetivo civil en vigor, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, además la vía elegida fue la correcta.

**SEGUNDO.-** Es **PROCEDENTE el Incidente de Liquidación y Actualización de Convenio Judicial** que fue aprobado por este Órgano Jurisdiccional en resolución definitiva pronunciada el veinte de marzo de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Se aprueba la planilla de liquidación y actualización propuesta por la parte actora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por concepto de **saldo insoluto de capital vencido y adeudado** al dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de **\$263,149.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**.

Por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Simple con Garantía Hipotecaria, la cantidad de **\$162,231.59 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)**, adeudados uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte.

En relación con el reclamo por concepto de **intereses moratorios** los mismos se encuentran pactados en la cláusula Sexta del Contrato hipotecario base de la acción y por tanto resulta la cantidad **\$8,111.58 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 58/100 M.N.)**, generados y adeudados del uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte, los que se causaran en términos de la citada clausula.

Y por concepto de **Cantidad Diferida y Adeudada** de conformidad con lo estipulado en las clausulas Tercera y Sexta del Convenio Judicial la cantidad de **\$45,951.46 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)**.

Importes que ascienden a un total de **\$479,444.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** En el entendido de que **esta resolución se dicta en uso del plazo** de tolerancia a que hace referencia el artículo 102 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **JISELIA HERNÁNDEZ PIZARRO**, con quien actúa y da fe.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
vs.  
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

vs.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. No. 21/2016-1.  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
vs.  
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Especial Hipotecario  
**Incidente Liquidación  
de Convenio Judicial**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.